



Reglamento de Evaluación

Fundado en el decreto 67 de evaluación/2018.

Fundamentación:

La Escuela Pedro de Oña como institución educativa reconoce la evaluación como un proceso continuo, planificado, permanente e inherente al proceso de enseñanza - aprendizaje, cuya finalidad es recoger y obtener información relevante sobre todo el proceso enseñanza - aprendizaje, permitiendo tomar las decisiones necesarias y pertinentes para reorientar las estrategias evaluativas hacia el logro de los objetivos de aprendizaje.

De acuerdo con lo anterior es necesario contar con un Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar, en el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basándose en las normas mínimas nacionales de evaluación, calificación y promoción reguladas por Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N°67/2018, que define normas mínimas nacionales sobre evaluación. Asimismo, se consideran los decretos N°170 de 2009, fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para la Educación Especial y el decreto Exento N°83 de 2015, aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ELABORACIÓN Y APROBACIÓN REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 1 Las disposiciones del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicarán en la Escuela Pedro de Oña a contar del año 2025.

Artículo 2 La Planificación del proceso de Evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los ha decidido la Dirección de la Escuela Pedro de Oña, previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores y aprobación del Consejo Escolar. Una vez realizada la aprobación por parte del consejo de profesores se enviará una copia con la actualización del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar a la Dirección Provincial de Educación y en los diferentes medios de comunicación del establecimiento.

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

Artículo 3 Los estudiantes de la Escuela Pedro de Oña serán evaluados con un régimen Semestral, existiendo dos por año académico lectivo. Las fechas de comienzo y término de cada período estarán determinados por el Calendario Escolar Regional.

Artículo 4 Todos los alumnos deberán ser evaluados en la totalidad de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, salvo casos de resolución interna de evaluación en contexto diferenciado.

TITULO II: DE LAS EVALUACIONES TIPOS DE EVALUACIÓN

Para evaluar el logro de los Objetivos de aprendizaje, se les aplicará a los alumnos y alumnas, en cada asignatura, las siguientes formas de evaluación: Diagnóstica, Formativa, Sumativa y en contexto Diferenciado.

Artículo 5

Evaluación Diagnóstica: procedimiento que se aplica al inicio del año escolar a los alumnos y alumnas de Educación Prebásica y Básica en todas las asignaturas durante la primera semana de clases para determinar las habilidades y conocimientos específicos (OA, AE) con que inician el proceso y determinar las estrategias de nivelación. Los resultados de esta evaluación se registrarán en un libro de actas expresando el nivel de logro cualitativo del estudiante (Logrado (L), Medianamente Logrado (ML), No Logrado (NL)). Los resultados obtenidos permitirán planificar, ejecutar y evaluar estrategias individuales y grupales para el logro de los objetivos de aprendizajes propuestos para cada nivel educativo.

Artículo 6

Evaluación Formativa (o de proceso): Procedimiento permanente y constante durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje, el cual proporciona; información sobre cómo se desarrolla el proceso de aprendizaje de cada estudiante. Asimismo, permite recoger información, analizarla y tomar las decisiones que aseguren el buen desarrollo del proceso de aprendizaje de los estudiantes. El propósito de estas evaluaciones es contribuir a una mayor autonomía y compromiso del educando con su aprendizaje. El Docente informará a la Unidad Técnica Pedagógica con qué frecuencia se sacarán los promedios para ser transferidos como una nota al libro de clases.

Artículo 7

Evaluación Sumativa: determina el logro de los objetivos de aprendizaje que han sido definidos como requisito para la unidad y, a la vez, proporciona información que permite el análisis de las causas que pudieron haber motivado deficiencias en el logro de las metas propuestas.

PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 8

Las etapas de evaluación, sea cual fuere la forma e instrumento aplicado, es una instancia formal y relevante para el proceso educativo, pues da paso a la comprobación del logro de los objetivos de aprendizaje. Por lo anterior, el docente, bajo la supervisión de la Unidad Técnico Pedagógica (en adelante UTP) y/o encargado de Evaluación, deberá planificar, implementar, y aplicar las estrategias y técnicas evaluativas, así como los instrumentos específicos de evaluación, en cualquiera de sus formas, evaluando posteriormente los resultados de la aplicación de las mismas.

Artículo 9

La evaluación de los objetivos de aprendizaje busca determinar el nivel de logro en el desarrollo de conocimiento, contenidos, habilidades y actitudes. Para esta tarea, es esencial la elaboración de instrumentos de prueba que permitan recopilar la información

Artículo 10

Instrumentos de prueba de respuesta fija o estructurada: instrumento donde se debe elegir la respuesta de entre dos o más opciones: Pruebas con reactivos (selección múltiple, términos pareados, respuesta alterna V-F). Incluir tabla de especificaciones.

Artículo 11

Instrumento de prueba de desarrollo: instrumento en que el alumno debe elaborar una respuesta con cierto grado de extensión y que generalmente se registra por escrito (puede ser interrogación oral planificada en casos de contexto diferenciado). Incluir tabla de especificaciones. Las pruebas (preguntas) de desarrollo pueden ser: a) Respuesta breve o restringida: Completación (los espacios deben ser de igual longitud). b) Respuesta libre, extensa o poco restringida: respuesta abierta, con ciertas libertades o en una cantidad de espacio (líneas).

Artículo 12

Instrumento de prueba de realización de tareas: instrumento que busca comprobar el desarrollo de habilidades y destrezas en el alumno para realizar una determinada tarea. Se puede comprobar el desempeño bajo dos indicadores: el proceso de ejecución y el producto resultante. Estas pueden ser:

- a) **Listas de cotejo:** serie de enunciados y características que se evalúan seguido de juicios alternos: si-no, todo-nada, presencia-ausencia,
- b) **Escalas de Apreciación Numérica o Descriptiva:** compuesta por una serie de enunciados que se evalúan seguido de una escala de opciones graduadas en intensidad (excelente, bueno, regular, deficiente).
- c) **Rúbricas:** tablas que desglosan los niveles de desempeño de los alumnos en un aspecto determinado con criterios específicos sobre rendimiento

Artículo 13

Para evaluar los procesos de aprendizaje, en una perspectiva del desarrollo integral de los estudiantes, se aplicará la evaluación basada en el principio de cooperación y participación, a través de procesos de:

- a) Autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación
- b) Bitácora de trabajos.
- c) Guía de salidas a terreno.
- d) Proyectos.
- e) Debates o entrevistas.
- f) Otros instrumentos evaluativos acordes a la metodología activa.

Artículo 14

El alumno recibirá al comienzo de cada semestre un informativo que describa los aprendizajes que serán evaluados, la ponderación que se le ha asignado y el procedimiento de evaluación

correspondiente (prueba escrita y/u oral, disertaciones, informes, salidas a terreno, etc.). Además, obtendrá con una semana de anterioridad; por parte del profesor de asignatura, la fecha exacta de la aplicación del instrumento y/o pautas de evaluaciones con las cuales será calificado. Lo anterior, podrá ser comunicado a través de la libreta de comunicaciones y/o vía correo electrónico.

Artículo 15

Para cada uno de los instrumentos de evaluación debe considerar al menos los siguientes criterios mínimos que se establecen para cada uno de estos.

Tipo de instrumentos	Criterios
Pruebas Escritas	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer previamente objetivos claros y precisos. • Especificar habilidades a desarrollar y medir. • Diversificación de ítems. • Logo Institucional. • Identificación (Asignatura, Nombre, Fecha, Curso) • Asignación de puntaje total y por ítem. • Porcentaje de exigencia de la evaluación.
Realización de tareas	<ul style="list-style-type: none"> • Listas de cotejo. • Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada. • Exigir elaboración personal del alumno y no aceptar transcripciones, fotocopia de contenidos de textos o copias textuales de páginas de internet. En estos casos, el alumno deberá realizar defensa oral del tema e indicar la bibliografía y sitios consultados.
	Este procedimiento deberá ser aplicado para los estudiantes desde 5° Básico a 8° Básico.

Artículo 16

En la calendarización de las evaluaciones se procurará que los alumnos no tengan más de dos evaluaciones calificadas escritas en un mismo día. Esta disposición no impide la entrega de trabajos asignados con la debida anticipación y/o la evaluación en las asignaturas de Artes Visuales, Música, Tecnología, Educación Física u otra asignatura del plan de estudios. En el calendario de evaluaciones se deberán incluir las fechas de entregas de trabajos escritos de investigación, informes de laboratorio, control de lecturas, disertaciones u otros trabajos que incluyen una calificación directa o de proceso al libro de clases.

Artículo 17

Las evaluaciones de proceso, por poseer un carácter formativo pueden ser realizadas clase a clase siendo evaluado sólo una parte del grupo curso en cada instancia o el grupo completo, por lo tanto, los alumnos deben repasar sus materias regularmente ya que estas evaluaciones posteriormente serán promediadas en una sola calificación.

Artículo 18

Los trabajos manuales, de investigación, disertaciones, presentaciones y/u otros deben ser realizados bajo la norma establecida en la pauta de Evaluación entregada por el docente de la asignatura, los que serán evaluados de acuerdo con ésta. Aquellos alumnos que no cumplan con la pauta de evaluación establecida deberán respetar la calificación correspondiente.

Artículo 19

Para los trabajos prácticos a desarrollar por los estudiantes, estos se revisarán de acuerdo con la pauta de evaluación proporcionada con anterioridad.

Artículo 20

Para los trabajos a desarrollar en grupos o colaborativos se debe tener en consideración los siguientes aspectos:

- La Evaluación de los trabajos colaborativos (en pareja y/o grupales) deben contemplar la evaluación del producto como resultante de la participación grupal, como de la participación individual de cada integrante.
- Se puede utilizar, diversos procedimientos como observación, registro anecdótico, reporte del grupo, coevaluación u otro.

- Los trabajos que asignen para ser desarrollados en grupos serán desarrollados en horas de clases no en los hogares.
- Las evaluaciones indicadas por los docentes no podrán calendarizarse en la última semana de cada semestre, salvo casos especiales, como por ejemplo, licencias médicas prolongadas, actividades deportivas u otro caso y que deberá ser informado previamente al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

AUSENCIA O ATRASOS A EVALUACIONES

Artículo 21

Ante la inasistencia a una evaluación es el apoderado quien debe informar y justificar el mismo día que se produzca la inasistencia o hasta 48 horas de aplicada la evaluación. La inasistencia a una evaluación quedará registrada en la hoja de vida de cada estudiante. Los docentes de la asignatura correspondiente son quienes deben realizar el registro en la hoja de vida del estudiante del libro de clases.

Artículo 22

Sólo se entenderá justificada la inasistencia a una evaluación en los siguientes casos:

22.1 Ausencia por enfermedad: en tal caso se debe presentar certificado médico, al reintegrarse a clases en Inspectoría.

22.2 Representación de la escuela en algún evento deportivo y/o cultural.

22.3 Razones de fuerza mayor, fallecimiento o accidente grave que afecte a un familiar de hasta segundo grado. En este caso el alumno debe ser justificado personalmente por su apoderado o apoderado suplente.

22.4 En caso de ausencia a la evaluación sin la justificación que considera los puntos anteriores, la exigencia será del 70%

En el caso de otra justificación debidamente expuesta por el apoderado se evaluará caso a caso por el docente en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 23

Los estudiantes de 2° Ciclo que se vean impedidos de presentarse a rendir una evaluación calificada deberán seguir el siguiente ordenamiento para rendir la evaluación pendiente:

- a) Todas las evaluaciones calificadas pendientes se tomarán dos días a en la semana, éstos serán comunicados por el establecimiento en el período de reuniones de apoderados.
- b) Todas las evaluaciones calificadas pendientes se tomarán en un horario particular dentro del horario de clases. Este horario será comunicado por el establecimiento.
- c) Las evaluaciones pendientes se tomarán en la biblioteca u otro lugar del establecimiento SOLO en los días y en el horario que el establecimiento determine y comunique a los apoderados.

Artículo 24

En caso de ausencia de los alumnos a sus clases, el apoderado y/o el propio alumno es el responsable de conseguir las materias para luego poder rendir las evaluaciones pendientes.

Artículo 25

El retiro de los alumnos del establecimiento antes de la hora de salida, por parte del apoderado, no debe ser durante una evaluación de cualquier tipo, el apoderado deberá esperar a que el alumno termine su evaluación a no ser que sea una condición debidamente justificada, a través de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos de la inasistencia o del retiro anticipado.

Artículo 26

En el caso que un estudiante se ausente por un periodo prolongado (más de 15 días) por una razón debidamente justificada (salud, deporte de alto rendimiento, viaje, otros), el apoderado debe solicitar entrevista con el profesor jefe, para entregar el certificado correspondiente que avale la inasistencia, permitiendo realizar con esto un plan especial de trabajo y evaluación si así se requiriese.

Artículo 27

La llegada con atraso a alguna evaluación, especialmente en las que se utilice un instrumento como prueba escrita, se autoriza el ingreso del o la estudiante, quedando el tiempo restante de la clase para su rendición.

Artículo 28

Un estudiante que se encuentre presente en el aula o estando en las dependencias del establecimiento y se rehuse, no entregue o no asista a rendir una evaluación formativa (proceso, trabajos, test, informes, etc.) o sumativa, se consignará el hecho en la hoja de vida del estudiante y se calificará con nota mínima (2,0). Asimismo, el profesor de la asignatura deberá citar a su apoderado e informar sobre el actuar del estudiante. Esta entrevista deber quedar consignada en la hoja de vida del estudiante.

MEDIDAS ADOPTADAS FRENTE A FALTAS EN PROCESOS EVALUATIVOS

Artículo 29

El alumno que sea sorprendido copiando información de una prueba escrita (sea de un cuaderno, libro, hoja, celular u otro medio), se le cambiará de puesto como advertencia, si insiste en su conducta, se le retirará su prueba, se registrará la situación en su hoja de vida y se citará al apoderado a una entrevista para comunicar lo sucedido.

Posteriormente, el estudiante deberá responder una nueva evaluación de tipo oral o escrita, la cual tendrá un porcentaje de exigencia del 70% y nota máxima de 6.0.

Artículo 30

Ante la adulteración y/o robo de una evaluación se anulará el instrumento y se recalendarizará una nueva fecha. En conjunto, se iniciará una investigación para dar con el (la) o los responsables, aplicando las disposiciones estipuladas en el Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 31

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. En caso de que algún estudiante tenga dificultad para participar en alguna asignatura por algún motivo justificado y/o avalado por un especialista se le aplicarán procedimientos diversificados, los cuales serán acordados con la UTP y se informarán oportunamente al estudiante y a su apoderado/a.

TÍTULO III: EVALUACIÓN DIFERENCIADA

De acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 83/2015 que aprueba orientaciones y criterios de adecuación curricular y promueve la diversificación de la enseñanza para todos los estudiantes de Educación Parvularia y Educación Básica, se exponen a continuación los criterios y procedimientos

para desarrollar la evaluación diferenciada en algún subsector o sector de aprendizaje y en base a la Adecuación curricular correspondiente

Fundamentación.

La Evaluación corresponde a una serie de procedimientos técnicos que permiten medir los aprendizajes obtenidos por los estudiantes a través de diferentes metodologías y medios que sean pertinentes a los contextos de trabajo escolar.

La Evaluación Diferenciada se entiende como un recurso que el profesor emplea al evaluar a los alumnos que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Se entiende como aquella que considera y respeta los niveles de inicio y ritmo de aprendizaje de cada alumno, así como sus estilos de aprendizajes y las diferencias para comunicar sus logros.

Tiene un carácter temporal y definido para el alumno, es decir, el alumno puede ser evaluado diferencialmente por un período de tiempo determinado, posterior al cual, accede al tipo de evaluación común, o bien se mantiene en ella en forma permanente. La temporalidad o parcialidad de la aplicación depende de las dificultades y avances del alumno.

Objetivo

La Evaluación Diferenciada constituye un medio que favorece los procesos de enseñanza aprendizaje de los alumnos, de manera que logren los objetivos mínimos planteados en el Plan de Estudios del Establecimiento, para el nivel que cursan y dentro del año escolar correspondiente.

Por lo mismo, la Evaluación Diferenciada tiene como objetivo establecer y suministrar apoyos necesarios en los procesos evaluativos a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales durante el tiempo requerido, debiendo el alumno recibir cuando corresponda el apoyo de especialistas externos, evitando así afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.

Criterios para Evaluación Diferenciada

Se le aplicará evaluación diferenciada, en forma temporal o permanente, a los alumnos que presenten:

a. Alguna Necesidad Educativa Especial como Trastornos sensoriales (visual-auditivo), Trastornos motores, Trastornos Específicos de Aprendizaje en la lectura, escritura, cálculo y/o lenguaje, Aprendizaje lento (límitrofe), Síndrome de Déficit Atencional o Dificultades Específicas de Aprendizaje.

b. Algún impedimento o limitaciones físicos y/o motoras, mental o sensorial que, previa certificación médica, establezca la presencia de algún impedimento para cursar con normalidad y regularidad los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, y con el objetivo de permitir, por parte de los docentes respectivos, conocer el logro real de los objetivos propuestos por los Planes y Programas, deberán aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada, tendientes a: elevar el nivel de autoestima de los alumnos y/o motivar a los alumnos a seguir estudiando, atendiendo a su diversidad.

Tipos de Evaluación Diferenciada en relación a la Adecuación Curricular desarrollada.

De carácter No significativo en relación a Adecuación Curricular de Acceso.

Esta forma de evaluación diferenciada, de carácter no significativa, no modifica los objetivos ni los contenidos establecidos para el nivel de los alumnos. En este caso, la evaluación diferenciada y los motivos que llevan a ella no son motivo de eximición en ninguna de las asignaturas del plan de estudio.

Por lo tanto, la evaluación diferenciada de carácter no significativa debe ser entendida como un conjunto de procedimientos y metodologías tendientes a mejorar el aprendizaje y rendimiento escolar del educando de acuerdo con lo que se estipula deben aprender en cada nivel educativo.

Estos procedimientos están referidos a lo siguiente:

Verificar adecuadas estrategias de evaluación, según necesidad del alumno/a, las que serán ejecutadas por docentes PIE en acuerdo con el profesor de asignatura.

Equipo PIE apoyará el desarrollo de pruebas escritas, mediante la focalización y mediación de aspectos de trabajos equivocados o insuficientes, especialmente en niños con presencia de impulsividad.

Realizar evaluaciones orales en el caso de estudiantes con D.E.A cuando exista presencia de dificultades lecto escritas.

Entregar material concreto de apoyo a las operaciones a nivel de cálculo matemático durante la evaluación o clases.

Otorgar más tiempo a las evaluaciones que así lo requieran.

Los alumnos y alumnas pertenecientes al PIE con NEET (Necesidades Educativas Transitorias) tendrán evaluación mediada por el o la especialista respondiendo a la misma escala evaluativa del grupo curso respetando contenidos mínimos obligatorios.

Es importante recalcar que la aplicación de este tipo de adecuaciones no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio y en ningún caso exime a los alumnos y alumnas de asistir regularmente a clases.

De carácter Significativo en relación a Adecuación Curricular en los Objetivos de Aprendizaje.

Adecuaciones principalmente a los contenidos y objetivos en el instrumento de evaluación, contemplando a su vez adecuaciones, en la estructura, la forma, el tiempo la mediación del docente y/o especialista frente al instrumento de evaluación. Estas adecuaciones son aplicadas en los alumnos que presentan alguna Necesidad Educativa Especial Permanente, contemplando dentro de esta categoría las siguientes adecuaciones:

Graduación del nivel de complejidad: se deben conocer los niveles de aprendizaje alcanzados y los no logrados, para secuenciar y operacionalizar con mayor precisión los objetivos de nivel.

Priorización de objetivos y contenidos: seleccionar y dar prioridad (jerarquizar) a determinados objetivos que se consideren imprescindibles para su desarrollo y adquisición de aprendizajes posteriores.

Temporalización: flexibilizar los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes, ya que están relacionados con los ritmos de aprendizaje.

Enriquecimiento del currículum: incorporar nuevos objetivos no considerados en las Bases Curriculares y que son importantes para el desempeño académico y social del alumno, por ejemplo, aprendizaje de la segunda lengua (lengua de señas, nativa de pueblos originarios, braille), profundizar algún aspecto del currículum.

Eliminación de objetivos de aprendizaje: se considera cuando las otras formas de adecuación descritas no resultan efectivas. Será una decisión a tomar de última instancia y después de agotar otras alternativas para el aprendizaje.

Según lo señalado en el decreto N° 83/2015, la evaluación de aprendizajes del estudiante debe considerar las adecuaciones curriculares implementadas, y los objetivos de aprendizaje en base a los cuales se ha desarrollado el proceso de enseñanza. Es por esto que los criterios de promoción se establecerán en función de los logros obtenidos en los objetivos de aprendizaje seleccionados en cada PACI (Plan de Adecuación Curricular Individual) y con la cantidad de calificaciones que se estimen convenientes para evidenciar este logro en acuerdo entre los docentes de asignatura y docentes de educación diferencial.

EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, MATERNIDAD O PATERNIDAD

Con el fin de mantener a los y las estudiantes en el sistema educativo y flexibilizar los procesos de aprendizaje y el currículum, en consideración a su condición, y al derecho de recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de esto, se tomarán las siguientes medidas académicas que están determinadas a partir de lo señalado en el protocolo de embarazo, maternidad o paternidad del establecimiento.

- Implementación de un calendario de evaluación especial y flexible, con el objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo y el logro de aprendizajes.
- Adaptación del currículum donde se prioricen aquellos aprendizajes y actividades que otorguen continuidad a su quehacer educativo.
- Incorporación de tutorías en horarios alternos a la jornada escolar con el fin de nivelar aprendizajes frente a inasistencias parciales o temporales.

- Fijar criterios de promoción flexibles, tal como se indica en el artículo N°44 de este Reglamento.
- En el caso de asignaturas como Educación Física o Ciencias Naturales, las cuales implican desarrollo de actividad física y/o trabajo con materiales nocivos que pudieran presentar un riesgo para el periodo de gestación o lactancia existirán medidas curriculares alternativas para ser desarrolladas por las estudiantes.
Esta medida se puede extender para todas las asignaturas, según las actividades planteadas por el docente.

TITULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

La calificación corresponde a un valor numérico y/o conceptual que expresa el nivel de logro de los y las estudiantes a partir de la aplicación de diversos instrumentos de evaluación. La obtención de una calificación es el proceso de recolección de la información necesaria para el posterior análisis de las estrategias de mejora de los aprendizajes, por ende permiten obtener el rendimiento escolar.

Artículo 32

Durante el año lectivo existirán las siguientes calificaciones con un decimal, las cuales serán registradas en el libro de clases correspondiente o en la plataforma de gestión institucional con la que cuente el establecimiento.

32.1. Parciales: Corresponderán a calificaciones que se obtengan durante el semestre.

32.2. Semestrales: Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.

32.3. Finales: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura.

32.4. Promedio general: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura durante el año escolar.

Artículo 33

Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, siendo la calificación mínima de aprobación de un 4,0 con un nivel de exigencia del 60%.

33.1. Los estudiantes de Enseñanza Preescolar serán evaluados de acuerdo a los niveles de logro establecidos.

33.2. Los estudiantes de Enseñanza Básica (1° a 8° Básico) serán calificados utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0.

33.3. Para todos los cursos de enseñanza básica se consignarán calificaciones sólo coeficiente uno.

Artículo 34

34.1 Las calificaciones de los estudiantes de 1° a 8° básico serán comunicadas a los padres y apoderados 2 veces durante el semestre. Un primer informe se entregará en medio del semestre en curso y el segundo al término de éste.

34.2. Para los estudiantes de educación Pre- básica se entregará un Informe al Hogar (Escala de Apreciación) al término de cada semestre. Se podrá emitir un informe especial, en el caso que el apoderado lo solicite, cuando deba llevar a su hijo(a) a un especialista e informar a éste conductas presentadas en contexto escolar

Artículo 35

Los resultados de las evaluaciones aplicadas se entregarán en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su realización, realizar retroalimentación y la posibilidad de un plan remedial a partir de los resultados de logro (obtener el 25% del curso notas inferiores a 4.0). Frente a una situación remedial para los aprendizajes de los estudiantes, esto deberá ser conversado con la Unidad Técnico Pedagógica para establecer acuerdos y nuevos plazos para la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación en el caso que se requiera.

ENSEÑANZA PREBÁSICA

Artículo 36

Los y las estudiantes del Nivel de Transición, serán evaluados en forma permanente por la Educadora de Párvulos, realizando un registro periódico de las actividades desarrolladas por los estudiantes a

través de registros, escalas de cotejo, escalas de apreciación numérica y descriptiva, pruebas gráficas u otro instrumento que considere pertinente para este nivel.

En este Nivel los objetivos de Aprendizajes establecidos en las bases curriculares serán evaluados con conceptos de acuerdo con cada uno de los ámbitos propuestos en sus bases curriculares:

- Logrado (L)
- Medianamente Logrado (ML)
- Por Lograr (PL)
- No Evaluado (NE)

Artículo 37

En las evaluaciones finales o sumativa, el porcentaje de nivel de logro, de los objetivos a evaluar, se traducirá en un concepto según la siguiente relación:

- Logrado (L): 85 al 100%
- Medianamente Logrado (ML): 60 al 84%
- Por Lograr (PL): 59 al 0nyu.
- No Evaluado (NE): 0%

ENSEÑANZA BÁSICA

Artículo 38

Para los estudiantes de Enseñanza Básica y previa consulta al cuerpo docente con aprobación del consejo escolar se determina lo siguiente en cuanto a la cantidad de notas por asignatura:

Lenguaje y Matemática tendrán como mínimo cinco notas por semestre, a las otras asignaturas se les asignarán tres notas como mínimo por período a excepción de Tecnología que podrá tener dos calificaciones como mínimo.

Los estudiantes que cuenten con un PACI con adecuación de los objetivos de aprendizaje pueden tener como mínimo 2 notas por asignatura en cada semestre en caso de que sea necesario.

Artículo 39

La calificación de la asignatura de Religión y Orientación no incide en la promoción de los estudiantes debido a que ésta es expresada a través de un concepto en equivalencia con la calificación numérica:

- Muy Bueno (MB): 6,0 a 7,0
- Bueno (B): 5.1 a 5,9
- Suficiente (S): 4,0 a 5,0
- Insuficiente (I): 2,0 a 3.9

Artículo 40

Existiendo un número mínimo de calificaciones por asignatura, los y las estudiantes podrán tener una nota adicional, debido a trabajos voluntarios, interrogaciones o exposiciones, por lo que no necesariamente todos los estudiantes tendrán igual cantidad de calificaciones.

Artículo 41

Todo trabajo grupal o colaborativo, constará de 2 evaluaciones que serán ponderadas previa indicación del docente y no en el momento de la evaluación, dando origen a una sola calificación. La evaluación de este estudiante deberá dar cuenta por una parte del conocimiento conceptual y procedimental de la tarea realizada y por otra el siguiente instrumento deberá dar cuenta de los conocimientos Actitudinales contemplados en el trabajo colaborativo o en equipo desarrollado.

Artículo 42

42.1. El plan remedial para los estudiantes de 1° a 8° Básico sólo se realizará en el caso que el 25% del grupo evaluado obtenga nota inferior a 4.0.

42.2. De acuerdo a lo anterior, el docente deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica sobre las acciones remediales, por ejemplo, reevaluar los objetivos de aprendizaje mayoritariamente deficientes, retomar los objetivos deficientes en clases o reevaluar con otro instrumento de evaluación, permitiendo asegurar el logro de los objetivos de aprendizaje por un alto porcentaje de estudiantes, así mismo estas decisiones deberán ser informadas a los apoderados.

Artículo 43

En las asignaturas de Educación Artística (artes visuales y música), Educación Tecnológica y Educación Física, los alumnos serán calificados a partir de actividades que les permitan demostrar las habilidades y destrezas alcanzadas, de acuerdo a sus aptitudes y a la índole de la asignatura.

También debe evaluarse la responsabilidad para realizar las actividades, su interés y su esfuerzo, aun cuando sus aptitudes sean desfavorables para el área. Asimismo, todas las asignaturas del plan de estudio deberán propender al desarrollo de lo actitudinal.

TITULO V: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 44

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director, el equipo de gestión y los profesionales de la educación, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de informes elaborados por los distintos profesionales que trabajen con el estudiante en colaboración con el jefe de la unidad técnico pedagógica. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos:

- A)** El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b)** La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
 - a)** Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 45.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 46.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que

indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

INCORPORACIÓN O CIERRE ANTICIPADO DURANTE EL AÑO ESCOLAR

Artículo 47

Frente a la incorporación durante el año lectivo de un estudiante se reconocerán las calificaciones parciales y las de proceso, provenientes de su establecimiento de origen. No obstante, la Escuela estudiará dichas calificaciones, para que el número de ellas se ajuste a las exigencias internas de la escuela.

47.1. Los estudiantes que provienen de otros países deberán someter sus calificaciones a un proceso de validación, cuya tramitación corresponde al apoderado llevar a cabo en los organismos pertinentes del Ministerio de Educación.

Artículo 48

Se considera que un estudiante finaliza el año anticipadamente cuando por motivos de fuerza mayor, enfermedad, accidente u otro hecho, debidamente justificado y/o certificados por un profesional competente, en el cual se indica que el o la estudiante no puede continuar asistiendo a la Escuela durante parte o la totalidad del segundo semestre del año escolar, habiendo cumplido satisfactoriamente el primer semestre. Serán consideradas razones justificadas de cierre anticipado del año escolar las siguientes:

- a) Certificado Médico otorgado por especialista que supere los 45 días antes de terminar el período solicitado.
- b) Traslado de la Familia por razones laborales del Padre o Madre.
- c) Tratándose de una situación distinta y que no se encuentra contemplada en este reglamento, el apoderado debe acreditar el motivo de la ausencia de su pupilo, solicitando una entrevista con la Dirección del establecimiento.

Artículo 49

Para realizar el cierre anticipado del año escolar del estudiante, el apoderado deberá elevar una solicitud por escrito a la Dirección del establecimiento, indicando los motivos y adjuntando los

documentos que avalan esta solicitud. Una vez presentada esta solicitud, el director del establecimiento tendrá un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta a la petición solicitada a través de una entrevista con el apoderado.

49.1. Si la resolución es aceptada se considerarán todas las calificaciones obtenidas por el alumno(a) hasta el momento de ser presentada la petición.

49.2. En estos casos y a petición por escrito del Apoderado, la Escuela, a través del(la) Director(a), puede acceder a cerrar el año escolar considerando las calificaciones parciales que tuviere registradas el alumno(a) en el Libro de Clases.

TITULO VI: DE LA SITUACIÓN FINAL

Artículo 50

La situación final del alumno(a) quedará resuelta al término del año escolar: PROMOVIDO, REPITENTE O RETIRADO a través de la entrega del Certificado Anual del Estudios. Para los estudiantes del nivel de transición se entregará a los apoderados un informe al hogar de los resultados obtenidos durante el año escolar.

Artículo 51

Al término del año escolar se hará entrega de una copia del Certificado Anual de Estudios y del Informe de Personalidad de los estudiantes, quedando los originales en el registro para cada uno de los estudiantes. La entrega de estos documentos en forma original solo se hará efectivo en el caso de requerir para retiro, traslado o beneficio de algún recurso para el estudiante.

Artículo 52

Los estudiantes que sean retirados o trasladados de nuestra Escuela, el apoderado titular deberá firmar el libro de retiro de documentos, quedando registrado en este libro todos los documentos que han sido proporcionados al apoderado.

Artículo 53

La situación final de promoción, deberá quedar resuelta al término del año escolar correspondiente. No podrá quedar ningún proceso evaluativo ni de calificación pendiente.

Artículo 54

Las actas serán enviadas online a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente a través del Sistema de Información General de los Estudiantes (SIGE). Se conservará una copia escrita en la Unidad Técnico-Pedagógica y una en forma digital para respaldo de los procesos de evaluación y promoción escolar de los estudiantes de nuestra Escuela.

TITULO VII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55

Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento, previa consulta al consejo de profesores.

Artículo 56

Este reglamento será revisado anualmente a través de las instancias que el establecimiento disponga para este efecto. Cualquier modificación del presente reglamento, se realizará con el mismo procedimiento utilizado en su elaboración.

Artículo 57

Toda enmienda, modificación o derogación parcial o total del presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar, deberá ser comunicado a los docentes, alumnos, apoderados y Dirección Provincial de Educación.